



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR**

**Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de  
Justicia. 6to piso.**

**[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICADO:** 20001-31-10-001-2015-00214-00

**PROCESO:** DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** WILMAR ALDEMAR ENRIQUEZ GUSTIN

**DEMANDADO:** P.A.E.O representa por su señora madre SINDY OCAMPO HINOJOSA

Valledupar, Cesar, diecisiete(17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual la señora SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA solicita oficiar a la entidad Caja Honor de la Policía Nacional, para que se depositen en su cuenta los descuentos correspondientes a ahorro para vivienda que fueron percibidos por el demandante en el proceso de fijación de cuota de alimentos del año 2015, en el cual mediante sentencia de fecha 01 de junio de 2015 se estableció una cuota alimentaria en el equivalente al 25% de su salario mensual menos las deducciones de ley; en el mismo porcentaje las primas y prestaciones sociales, las cuales serían descontadas a partir del mes de junio del año 2015 dentro de los primeros cinco días de cada mes para la época; posteriormente mediante acuerdo conciliatorio en proceso de disminución de cuota alimentaria de fecha 04 de mayo de 2018 celebrado en este despacho, se reguló la citada cuota de alimentos, disminuyéndola en un equivalente al 13% del salario mensual, menos las deducciones de ley, más las sumas Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$56.000) para el pago mensual del colegio en el que en su momento estudiaba la menor.

Es claro que en ninguna de las enunciadas providencias se hace referencia al ahorro para vivienda como objeto de afectación para descuentos de la cuota alimentaria, sin embargo al analizar la Sentencia C-057/10, en uno de sus apartes establece:

***“Mientras en el sistema general de subsidios familiares de vivienda, por lo demás alimentado esencialmente con recursos del presupuesto público, el principio de solidaridad es imperativo, en el caso de los militares, podría eventualmente estar complementado con criterios organizacionales y de compensación laboral, también admisibles constitucionalmente. Esta diferencia se acentúa si se tiene en cuenta que el sistema financiero diseñado por el legislador para facilitar a los miembros de la fuerza pública el acceso a la vivienda, hace parte de su régimen prestacional y, por lo tanto, está integrado conceptual y técnicamente al sistema de***

**salarios, prestaciones, compensaciones, estímulos y beneficios que se les reconoce a cambio de sus servicios”**

Así las cosas y como es claro que el ahorro para vivienda del señor WILMAR ALDEMAR ENRIQUEZ GUSTIN hace parte de sus prestaciones sociales, se ordena a Caja Honor de la Policía Nacional, realizar el correspondiente descuento establecido mediante sentencia de fecha 01 de junio de 2015 y regulado mediante la providencia de fecha 04 de mayo de 2018, siempre y cuando este constituya factor salarial. **(Oficiese)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73b61735ef44095052df1298f26ba47c28e9bce8866a97794cb99282f7a5a7**

Documento generado en 17/06/2022 06:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**